

México, D.F., 16 de octubre de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Buenos días.

Da inicio la Sesión Pública, convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional, y en consecuencia, existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución, siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, que se precisaron en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para resolver el día de hoy.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Vergara Montufar, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Vergara Montufar: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con cuatro proyectos de sentencia, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 412, 419, 420 y 423 del presente año, turnados a la ponencia del Magistrado Romero.

En primer término, se somete a su consideración, el relativo al juicio ciudadano 412 de esta anualidad, promovido por Gustavo Rebolledo Hernández, por propio derecho, para controvertir de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del vocal respectivo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Morelos, el oficio mediante el cual se le informó que su registro en el padrón electoral, no se encontraba vigente, debido a que causó baja por la suspensión en sus derechos político-electorales.

Al respecto, el promovente combate a la suspensión, señalando que no se encuentra privado de su libertad y que no ha sido sentenciado por delito alguno, por lo que opera en su favor la presunción de inocencia, como derecho humano internacional y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior número 39/2013, de rubro: “SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL, SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LIBERTAD”.

En el proyecto que se somete a su digna consideración, se argumenta que con base en el caudal probatorio que obra en autos, entre ella, la remitida en razón de requerimiento formulado por el Magistrado Ponente, se estableció, en primer lugar, que si bien el actor se encuentra precisado en cuatro causas ante el juzgado penal de primera instancia, del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en todas ellas, obtuvo su libertad provisional bajo caución, sin que a la fecha, tal situación haya sido modificada.

Atendiendo a ello, se propone declarar fundado el agravio hecho valer, pues se razona que la alegada suspensión de sus derechos político-

electorales, efectivamente atenta contra el principio de presunción de inocencia, partiendo del criterio de jurisprudencia citado.

Esto, al no existir razones válidas para justificarla, dado que a la fecha, no hay una pena privativa de libertad que lo reprima en su esfera jurídica y por ende le impide ejercer sus derechos y prerrogativas constitucionales.

Por tanto, se considera conforme a derecho que el actor continúe en el uso y goce de todos sus derechos, entre ellos los de votar y ser votado, toda vez que a la fecha goza del beneficio de libertad bajo caución y no ha sido condenado por sentencia ejecutoria en proceso penal alguno.

Consecuentemente, se propone revocar el oficio impugnado y ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral la reincorporación del actor al padrón electoral.

Asimismo, se propone dejar a salvo los derechos del actor a efecto de que se presente al módulo de atención ciudadana correspondiente con el fin de que lleve a cabo el trámite necesario para actualizar su credencial para votar con fotografía.

En segundo término, doy cuenta conjunta de los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 419, 420 y 423 del año en curso, promovidos por Víctor Rendón Ramírez, Andrés Hernández Toriz, Benjamín Cameros Hernández y Bertha Buenrostro; los dos primeros en su carácter de candidatos a consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática por el estado de Puebla; y los dos últimos en su calidad de candidatos a consejeros municipales correspondientes a la delegación Benito Juárez en el Distrito Federal para controvertir la indebida sustitución de que fueron objeto esencialmente por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Desestimadas las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable, y estudiados los requisitos de procedibilidad se propone estudiar el fondo.

En principio en los proyectos de mérito se precisa que el sistema normativo que regula la elección interna de dirigentes de los partidos políticos cuando solicitan al Instituto Nacional Electoral que se haga cargo de su organización resulta complejo en tanto que se rige por lo dispuesto en los lineamientos emitidos por dicha autoridad el correspondiente convenio de colaboración que con base en las leyes generales se suscriba, los acuerdos aprobados por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como lo previsto en las normas internas de los institutos políticos en razón de su derecho de auto-organización y autodeterminación.

En los juicios de mérito se propone calificar como fundados los agravios hechos valer por los actores relativos a que indebidamente se le sustituyó como candidatos a consejeros estatales y municipales respectivamente, lo anterior ya que de conformidad con el artículo 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática los candidatos sólo pueden ser sustituidos por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

No obstante ello de autos no se advierte que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o el representante del emblema hubieran acreditado fehacientemente algunos de dichos supuestos.

A consideración del Magistrado ponente resulta insuficiente para sostener que los actores se encuentran conformes con su sustitución que en la solicitud se argumente la renuncia de ellos a la candidatura acompañándose una carta en la que aparece al calce una firma que se les atribuye, ello porque en términos de la normativa partidista en ese supuesto se debe ordenar la comparecencia a fin de que el implicado ratifique personalmente su voluntad sin que en ninguno de los casos se hubiera seguido dicho procedimiento.

Por lo anterior, en los proyectos que se someten a su consideración, se propone revocar las sustituciones de los actores en los respectivos juicios, aprobadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como la asignación de los candidatos sustitutos como consejeros estatales o municipales, respectivamente, del citado Partido en el Estado de Puebla y Distrito Federal, conforme se precisa en cada uno de los proyectos.

Asimismo, se ordena a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática modificar la lista correspondiente, se incluya a cada uno de los actores de los juicios ciudadanos como consejeros estatales o municipales del citado Partido en los Estados de Puebla y Distrito Federal, en los lugares que conforme a su registro corresponda.

También, se propone vincular al Comité Ejecutivo Nacional para que en el ámbito de sus atribuciones vigile el cabal cumplimiento de las presentes resoluciones.

Por último, ante la conducta omisiva de los órganos partidarios de cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por ende los requerimientos que les fueron realizados en los juicios ciudadanos 419 y 420, se propone imponer una medida de apremio por la reiteración de la conducta omisiva, consistente en una multa.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Presidenta.

De manera muy breve, y porque me parece relevante destacarlo, creo que todos los proyectos nos aportan elementos interesantes que se pudieran discutir, yo coincido con las consideraciones que de cada uno se sostienen, pero me quiero referir al JDC-412 del presente año.

Estoy de acuerdo con las consideraciones, y particularmente quiero destacar los efectos, ya se dijo con toda puntualidad en la cuenta que

un ciudadano acude a un módulo a solicitar la información correspondiente a su situación registral, porque --y lo manifiesta así en su demanda-- él tiene la intención de ser postulado a algún cargo de elección popular, aún no decide si a un cargo municipal o a una diputación; pero el caso es que él solicita esta información.

La autoridad responsable contesta y le expresa como motivos que sus derechos no están vigentes en razón de que se le ha dictado auto de formal prisión en algunas causas penales y esto motivó su baja en el padrón correspondiente.

Acude ante nosotros y nos argumenta, y me parece que en eso el proyecto es del todo correcto, que impera en su beneficio el principio de presunción de inocencia, dado que si bien se le decretó auto de formal prisión en cuatro causas penales, los correspondientes jueces le dieron el beneficio de libertad bajo caución, y atendiendo a este principio, que además es recogido en una tesis de jurisprudencia de nuestra Sala Superior, me parece que la consecuencia es decretar que los derechos en el momento o al momento en que se hace esta petición, los derechos del ciudadano son vigentes y, en consecuencia, se determina que esta respuesta que da la autoridad de por qué no son vigentes los derechos no debe prevalecer.

No obstante, me parece que es correcto que se le vincule al ciudadano a que acuda a la instancia administrativa a solicitar su trámite de reposición y también me parece correcto, y esto lo quiero destacar mucho del proyecto, que se diga que estamos resolviendo sobre la situación imperante en este momento, porque en las respectivas causas penales la situación jurídica del actor puede cambiar en cualquier momento.

De manera tal que o se puede decretar en el procedimiento la absolución de esta persona, o eventualmente si él no cumple sus obligaciones derivadas del beneficio, pues podrán eventualmente los jueces decretar un cambio de situación jurídica, lo cual podría tener impacto en sus derechos político-electorales.

El caso me parece que se aborda, o se abordan todas estas aristas de la problemática, y dado que en este momento la persona no está privada de su libertad porque goza de un beneficio legal e impera el

principio de presunción de inocencia, es que no se le puede restringir su derecho político electoral que alega se le vulnera con la situación en que lo tiene la autoridad administrativa en términos registrales.

Es lo que quería destacar de esta propuesta, la cual en su momento acompañaré con mi voto.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias, magistrado.

Yo sólo agregaré que obviamente votaré a favor de este proyecto, del 412 y únicamente especificar por qué los efectos no son los que suelen darse en el que se ordena que se entregue, en su caso, la credencial de elector, porque se estima en el proyecto la necesidad de que el actor lleve a cabo la acción de solicitar su credencial de elector, la reposición de la credencial, situación que no ha hecho, ya que él únicamente hizo una petición de información al Registro Federal de Electores, más no se ha presentado a solicitar la reposición acorde con lo que establece la ley y, en consecuencia, podría llegar a faltar algún otro elemento.

Por ende, le compete al Registro determinar si se la da, y aquí únicamente lo que se ordena es que se le vuelva a dar de alta en el padrón.

Muchas gracias.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los cuatro proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano 412 del dos mil catorce, se resuelve:

Primero.- Se revoca el oficio impugnado.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable reincorpore de manera inmediata al actor en el padrón electoral, y proceda en los términos señalados en la presente ejecutoria.

Por lo que hace a los juicios ciudadanos 419 y 420, ambos del presente año, se resuelve en cada caso:

Primero.- Se revoca la sustitución aprobada por la responsable, así como la asignación del ciudadano que se señala en la ejecutoria como consejero estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla, por el emblema Vanguardia Progresista, Vanguardia Progresista Puebla.

Segundo.- Se ordena a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, modifique la lista de consejerías respectiva, y se incluya al ciudadano que se señale en la ejecutoria como consejero estatal del citado partido en el Estado de Puebla, en el lugar que conforme a su registro corresponda, vinculando al Comité Ejecutivo Nacional del propio Instituto Político, para que vigile su cumplimiento.

Tercero.- Se le impone al Partido de la Revolución Democrática, una multa en términos de esta ejecutoria.

Cuarto.- Se ordena dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la multa impuesta al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que la cantidad respectiva sea descontada en una sola exhibición, de la ministración siguiente que le corresponde al citado instituto político, por concepto de financiamiento público ordinario, debiendo informar a este órgano jurisdiccional, dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de la presente ejecutoria.

Por lo que respecta al juicio ciudadano 423 del dos mil catorce, se resuelve:

Primero.- Se revocan las sustituciones de Benjamín Cameras Hernández y Bertha XX Buenrostro, aprobadas por la autoridad responsable, así como las asignaciones de José Luis Salazar Hernández y Abril Hazen Balbanera Fonseca, como consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en Benito Juárez, Distrito Federal, en el orden de prelación que se señala en la presente ejecutoria.

Segundo.- Se ordene a la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática, modificar la lista de consejerías municipales e incluir a Benjamín Cameras Hernández y Bertha XX Buenrostro, al aludido cargo partidista, en los lugares que conforme a sus registros correspondan, y se vincule al Comité Ejecutivo Nacional del propio Instituto Político, para que vigile su cumplimiento.

Secretario de Estudio y Cuenta René Sarabia Tránsito, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración el Magistrado Armando Maitret Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta René Sarabia Tránsito: Como lo indica, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente al juicio ciudadano 424 de este año, promovido por Gloria Aldama Morales y Abelino Hernández García, en contra de la resolución emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal

Electoral del estado de Guerrero, mediante la cual se tuvo por incumplida la sentencia definitiva e interlocutoria de diecinueve de mayo y veintitrés de julio de dos mil catorce relacionadas con la elección extraordinaria del Comisario propietario y suplente en la comunidad de Cuanacaxtitlán, en el Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios de los actores y, en consecuencia, revocar la resolución impugnada por lo siguiente:

La Sala responsable argumentó que al existir errores en los nombramientos expedidos en favor de los actores, así como inconsistencias en la redacción del acta de asamblea que dio cuenta de la elección extraordinaria arrojaban serias dudas respecto de sus resultados, ante lo cual concluyó que no podía declarar el cumplimiento de dichas sentencias, como consecuencia declaró la nulidad de la elección y ordenó convocar a una nueva.

En apreciación de la ponencia, lo fundado de los agravios obedece a que le asiste la razón a los actores cuando afirman que la Sala responsable no tomó en consideración el resto de la documentación enviada por el ayuntamiento, con las cuales pudo haber concluido que las inconsistencias detectadas por ellas eran insuficientes para determinar la falta de certeza en el resultado de la elección.

En efecto, la responsable perdió de vista que respecto de los nombramientos existía un precedente de que el quince de marzo los actores habían obtenido el triunfo en el proceso electivo similar, lo cual implica que simplemente se trataba de una equivocación irrelevante en la cita de la asamblea correspondiente.

Ahora bien, por lo que se refiere a las supuestas inconsistencias en la redacción del acta de asamblea relativas a que se había sobrepuesto el nombre de la persona que fungió como Secretario de la Mesa de Debates, ese hecho sí se había hecho constar en el apartado de incidentes por el presidente de la misma.

Por lo que se refiere a que supuestamente se había agregado el número de ciudadanos que optaron por la forma en la que había de

votarse por las planillas, la autoridad responsable no tomó en cuenta que la mayoría de los ciudadanos optó por un método de elección conforme al registro de listas, los cuales también se acompañaron en el informe de cumplimiento y cuyos números eran congruentes y consistentes con los datos asentados en el acta.

Por tanto, más allá de los supuestos errores que la responsable consideró como sustanciales y que se consignaron en los nombramientos y en el acta de asamblea, en realidad se trata de inconsistencias que no podían tener el alcance suficiente para efectuar el principio de certeza en el resultado de la elección. De ahí la propuesta de revocación del fallo impugnado y, en consecuencia, tener por cumplida las sentencias de la responsable y conforme a los resultados de la elección.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 428 de dos mil catorce, promovido por Jorge Portillo Rodríguez para controvertir la negativa a su solicitud de reposición de credencial para votar por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se propone revocarla en tanto que la autoridad responsable se limitó a negar el trámite solicitado sobre la base de que el actor no presentó su acta de nacimiento sin observar el contexto específico ni sus antecedentes registrales.

En la propuesta se considera que la copia de credencial para votar aportada al momento de solicitar la reposición genera la presunción de que el actor contaba con un registro previo, aunado a que las constancias que integran el expediente como lo es el registro del actor no se desprenden elementos aportados por la responsable que permitan concluir que tal registro carecía de vigencia.

Asimismo, en el proyecto se considera que debió atenderse a las condiciones particulares del actor, quien manifiesta que no cuenta con un acta de nacimiento y pertenece a un grupo vulnerable de la sociedad, como son los adultos mayores, por lo que se estima debe garantizarse que sus derechos político-electorales sean respetados para que pueda efectivamente gozar de ellos, preservando de esa forma el principio de inclusión y equiparación social.

Por lo anterior, se propone revocar la negativa de expedición y ordenar a la responsable que de no advertir otra causa de improcedencia, que expida y entregue al actor su credencial para votar.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano 424 del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se tiene al Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, dando cumplimiento a las sentencias relacionadas con la elección de Comisario propietario y suplente en la Comunidad de Cuanacaxtitlán.

Tercero.- Se confirman los resultados de la elección extraordinaria de mérito, así como la validez de la misma y los nombramientos expedidos en favor de Gloria Aldama Morales y Abelino Hernández García.

Cuarto.- Se dejan sin efectos los actos derivados de la resolución emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, respecto del cumplimiento de sentencia en el expediente relativo.

Por lo que atañe al juicio ciudadano 428 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la negativa de expedir y entregar la credencial para votar con fotografía al actor.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que de no advertir otra causa de improcedencia, expida y entregue al actor su credencial para votar con fotografía en el plazo fijado en esta ejecutoria, hecho lo cual deberá informar a esta Sala Regional sobre su cumplimiento.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública, en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 422 de este año, promovido por Benjamín Cameras Hernández, a fin de controvertir de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, su sustitución como Consejero Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Benito Juárez, Distrito Federal.

La ponencia propone el sobreseimiento del juicio, toda vez que el actor agotó su derecho de acción al presentar una diversa demanda que motivó la integración del juicio ciudadano 423 del presente año en el que impugnó el mismo acto en idénticos términos, el cual, incluso, ha sido resuelto previamente en esta sesión pública.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 422 del dos mil catorce, se resuelve:

Único.- Se sobresee el presente juicio ciudadano.

Siendo las doce horas con dos minutos, y al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Muchas gracias.

--- o 0 o ---